

municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacera por la utilización las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.— Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Bases y tarifas.

Artículo 3º. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos de sus características, y número de ruedas.

Artículo 4º. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente

TARIFA:

VEHICULOS	Pesetas al año
Tractores hasta 50 C.V.	2.500
Idem. de más de 50 C.V.	3.000
Carros	300
Remolques hasta 6.000 Kgs. carga autorizada	500
Bicicletas	300

Artículo 5º. La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 8º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en 27 de septiembre de 1986.

Pedroso, 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación definitiva de expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.38

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario de 21 de noviembre de 1986, relativo a la aprobación del expediente 1/86 de Modificación de Créditos, ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Créditos en aumento		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	210.000

3	Intereses	40.000
4	Transferencias corrientes	14.316
6	Inversiones reales	258.231
TOTAL AUMENTOS . . .		522.547
B) Procedencia de los fondos		
—Del superávit del ejercicio anterior		522.547
SUMA IGUAL A LA ANTERIOR . . .		522.547

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450, en relación con el 446 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local.

Ribafrecha, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

Aprobación definitiva del expediente 2/86 de Modificación de Créditos III.C.39

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo plenario de fecha 21 de noviembre de 1986, relativo a aprobación de expediente 2/86 de Modificación de Créditos, ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Créditos en aumento		
2	Compra de bienes corrientes y servicios	157.245
TOTAL AUMENTOS . . .		157.245

B) Procedencia de los fondos

—Por transferencia de otras partidas; con la siguiente disposición por capítulos:

1	Remuneraciones de personal	22.245
2	Compra de bienes corrientes y servicios	10.000
9	Variación de pasivos financieros	125.000

SUMA IGUAL A LA ANTERIOR . . . 157.245

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450 en relación con el 446 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

Ribafrecha, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.43

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo plenario de fecha 9 de noviembre relativo a aprobación del expediente 1/86 de Modificación de Créditos ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Créditos en aumento		
1	Remuneraciones de personal	10.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	552.037
6	Inversiones reales	350.000
TOTAL AUMENTOS . . .		912.037

B) Procedencia de los fondos

Superávit dispuesto del ejercicio anterior 912.037

Suma igual a la anterior 912.037

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450 en concordancia con el 446 del Texto Refundido de Régimen Local.

Sam Millán de Yecora, a 16 de diciembre de 1986.— El Alcalde, José Luis Díez.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Contribuciones especiales para la obra de captación y abastecimiento de agua potable a Villarroya III.C.33

El Pleno de este Ayuntamiento, adoptó, en sesión de 14 de diciembre actual, el siguiente acuerdo:

“III.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES.— Dada cuenta del expediente, referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada Captación y Abastecimiento de Agua Potable a Villarroya (La Rioja).

La Corporación Municipal:

1º.— Tiene en cuenta el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. José A. Macías Lázaro, en junio de 1986, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 17 de agosto de 1986.

2º.— Considera que la obra de que se trata, no se halla comprendida en el artículo 219, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y si en el artículo 219-2 del citado texto legal, por lo que tiene carácter potestativo su financiación mediante contribuciones especiales.

Para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales aprobó este Ayuntamiento la pertinente Ordenanza general en 23 de